

ley. 6. Nº 44
Cortes 23 de Abril de 1811.

El Sr. Estolaza: he propuesto
para que todos Diputados pueda hacer
dimision de su encargo y que se le
admite.

S. Orotolona.

207.

V. M. admitio al R. Obispo de Orense la Rnuncia q. le hizo de su se des cuen. Diputacion; y como la conveguen- ta en la ses. cia en las determinaciones en el on publicad al alma de los Gobiernos rarios, hago dia 23. de Abril de 1811. y no de Diputado puede hacer, quando se admitio la p. de la Rnuncia de su a discusion/ encargo, y q. se le admitira p. s.

Los fundamentos de esta proposi- cion estan en su mismo con- tido. Primer: q. en la opinion y en la conciencia de un hom- bre, aunque sea esclavo, no hay autoridad alguna, q. pueda exer- cer imperio, y en esta virtud, si la opinion y conciencia de un Diputado, aunque sean expuestas, no le permiten asistir al Con- greso, V. M. no tiene autoridad p. obligarlo a la asistencia, y si rotamente p. decir a su Provin- cia q. Rnuta otro en su lugar. 2.º Por q. si V. M. es, debe ser el protector de la libertad, esta

claro, q. no debe coartarse a
un Diputado q. p. su oficio es el
proclamador de ella, y no gozaria
sin duda de los derechos q. le
son conyuntamente, ni se le pre-
siente p. V. M. a servir en su
putacion.

3.º Un Diputado, en quanto tal,
solo es responsable a su Provin-
cia, q. es la unica q. puede sus-
pendirle el uso de sus poderes,
en caso de no obedecer a su
tenor y a sus instrucciones, p. lo
mismo, p. es la unica q. ha podido
darsele. En Resolucion pido a V.
M. q. si no admite a discusion
esta proposicion, se invierte en las
actas y en el Diario, como q. en
ella esta mi sistema en esta
materia, q. servira, en todo caso,
de proteccion contra qualq. providen-
cia q. V. M. diere en sesion repe-
ta contra un Diputado, cuya con-
ducta debe ser calificada en pu-
blico. Cadiz y Abril 21 de 1811.

D. Juan Ostolaza
mf